



MUNICIPIO DE BURITICA  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

## DECRETO NÚMERO 181 (29 de agosto de 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACLARA EL DECRETO 164 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016”.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE BURITICA – ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

### CONSIDERANDO

1. Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. - Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 de la Constitución Política, “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos en los planes y presupuestos de la





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

5. Que de conformidad con el artículo 315 de la constitución política de Colombia, son atribuciones del Alcalde: “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respetivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes.

6. Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, establece: "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

7. Que el municipio de Buriticá desde hace varios años viene presentando un incremento notable de población, especialmente de las regiones mineras con vocación para la minería informal, esta población se viene haciendo de forma desmedida en algunos sectores del municipio, especialmente en las veredas los Asientos, Alto del Obispo, Higabra y el Corregimiento del Naranjo, generando un impacto supremamente negativo en los recursos: suelo, agua, aire, los cuales ocasionan riesgos por deslizamientos, contaminación ambiental, riesgo por salubridad, aumento de los índices de violencia, orden público, servicios públicos, sin que esta entidad municipal tenga los recursos para satisfacer estas demandas.

8. Que como antecedente se resalta, la visita realizada por el Dapard el 19 y 21 de Octubre de 2013, en atención a los hechos ocurridos el 18 de octubre de 2013, en el cual se recomienda la evacuación de las viviendas con mayor fragilidad estructural en el sector de San Román, Vereda los Asientos.

9. Que como antecedente, Corantioquia mediante informe 120-1310-17727 del 22 de Octubre de 2013, recomienda hacer la evacuación de la zona aledaña a los gaviones, costales y demás estructuras de contención que han sido empleadas para depositar el material estéril del proceso minero, así como de las viviendas



MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

que se encuentran con mayor fragilidad estructural, de acuerdo a la norma sismo resistente NSR-10, que son casi la totalidad de las que componen Los Asientos y el Sector San Román.

10. Que con ocasión a los informes mencionados en el numeral (8) y (9), mediante Decreto Municipal 089 del 19 de Octubre de 2013, por medio del cual se hace una Declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Buriticá, en atención al deslizamiento ocurrido el 18 de Octubre de 2013 en el sector San Román, incluyendo en el plan de acción, medidas para intervenir las consecuencias del proceso de minería, plan de acción que no se ejecutó en su totalidad ya que no se tuvo el sostenimiento de la operación por falta de acompañamiento de la Fuerza Pública, del Departamento y la Nación.

11. Que mediante la Resolución VSC N° 000055 del 20 de enero de 2016, modificada por la Resolución VSC N° 000135 del 3 de abril de 2016, se ordenó el cierre técnico definitivo de las minas realizada por terceras personas, que están al interior del contrato de concesión Nro. 7495, otorgado a la compañía multinacional Continental Gold Limited Sucursal Colombia y el desalojo inmediato de las personas que ejercen esta actividad de manera ilegal en diversas zonas por existir evidencia de amenaza a la vida, salud e integridad física de los explotadores y trabajadores mineros así como riesgo inminente de accidentes en su desarrollo, por no contar con los requisitos mínimos de SST e Higiene, ni planeamiento minero.

12. Que mediante informe de asesoría y asistencia técnica, emitido por el DAPARD (Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres), de la Gobernación de Antioquia con fecha del 07 de Julio de 2016, con el acompañamiento de un grupo profesional de CORANTIOQUIA, en el cual se verifican y se estiman los niveles de amenaza y riesgo para las plantas de beneficio y otras edificaciones aledañas, en diversas zonas del municipio, en el informe se describe la situación encontrada se define con registro fotográfico, se dan conclusiones y recomendaciones, que sirven de soporte para implementar acciones y gestionar proyectos encaminados a una adecuada gestión del riesgo, y se enuncian a continuación:

### **Conclusiones:**





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

## 1. Entables mineros sobre la vía al corregimiento tabacal

A lo largo de la vía veredal que del casco urbano de Buriticá conduce al corregimiento de tabacal existen varios entables o plantas de beneficio que tienen licencia de construcción, los cuales no cumplen con los requerimientos ambientales y la gran mayoría tampoco cumplen con los retiros a la vía, están ubicados en terrenos de alta pendiente, con diferencias estructurales y presentan grados de incumplimiento de la norma sismo-resistente NSR10 y vulnerabilidad frente a eventos sísmicos, con el agravante de que el municipio se ubica en zona de amenaza sísmica alta.

Adicionalmente existen entables, viviendas, edificios de alojamiento, establecimientos comerciales, que no cuentan con licencia de construcción, con deficiencias constructivas y algunas de las edificaciones presentando un alto riesgo de colapso (fotos 49 a 52).

Según el OET vigente del Municipio, las edificaciones se ubican en terrenos destinados a actividades agropecuarias, por lo tanto no cumplen con uso de suelo.

Los entables mineros o plantas de beneficio observados en el sector de Rastrojo Largo y demás edificaciones existentes en la zona, se localizan en una ladera de fuertes pendientes donde se evidencia que se han presentado movimientos en masa e inestabilidad en la ladera y se puede catalogar que se encuentran en zona de amenaza alta por movimientos en masa.

Las cuatro plantas de beneficio La Palma se encuentran localizadas ocupando el cauce y retiros de un drenaje natural, donde se estima existente una amenaza alta por flujos procedentes de la parte alta de la ladera como también una amenaza alta por movimientos en masa y caída de bloques de rocas de las laderas de alta pendiente con las cuales limita la planta. En estas zonas se estima que existe una condición de riesgo para las edificaciones existentes.

Por otro lado, la planta de beneficio denominada Llano grande, se localiza en un terreno aparentemente estable sin presencia de procesos erosivos activos como desgarres o movimientos en masa que generan amenaza para la edificación, y a simple vista no se observan fallas estructurales en la construcción que puedan dar alertas de un posible colapso de la misma.





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

Igualmente el entable los monos se encuentra en un terreno aparentemente estable, sin embargo, este último presenta deficiencias constructivas que lo hacen altamente vulnerable a eventos de vendavales.

## **2. vereda los asientos, vía pinguro – Buriticá – sector El desplumadero y San Román**

En el sector se tiene una situación similar a la encontrada en la vía que conduce al corregimiento de tabacal, en cuanto a una alta densidad de establecimientos como viviendas, entables, edificios de alojamiento y establecimiento de comerciales, la mayoría de estos sin licencia de construcción, y no cumplen con los requerimientos ambientales y retiros de la vía, adicionalmente se encuentran ubicados en terrenos de alta pendiente, con deficiencias estructurales y presentan diferentes grados de incumplimiento de las normas sismo-resistente NSR10 y vulnerabilidad frente a eventos sísmicos algunas de las edificaciones presentan alto riesgo de colapso (Fotos 68,69 y 75).

Se reitera el perímetro de la zona de riesgo delimitada en el informe del año 2013

## **3. Quebrada los Chorros**

Debido a las actividades de minería ilegal que se han desarrollado a lo largo de la quebrada los chorros, se invadió el lecho y el cauce de la quebrada con el material estéril extraído de las bocaminas y con la construcción de entables mineros, lo que generó que el caudal de la fuente se profundizara y causara afectaciones en la morfología del lecho, destrucción de la vegetación protectora de la fuente y de la fauna existente.

Existe gran cantidad de material pétreo depositado sobre las márgenes y lecho de la quebrada, susceptible de ser removido cuando se presente lluvias fuertes y prolongadas que tenga la energía suficiente para arrastrar el material y generar una avenida torrencial. Esta situación representa una amenaza alta, sin embargo no existen en las zonas cercanas a la quebrada los chorros áreas pobladas pero si cerca de la desembocadura de la quebrada tesorero al río Cauca, donde se localizan viviendas de la vereda mogotes. Sin embargo, a lo





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

largo de las quebradas La Bermejál y Tesorera existen zonas amplias y de menor pendiente donde sería factible la depositación del material; para determinar el nivel de vulnerabilidad del centro poblado de mogotes frente a un probable evento de avenida torrencial en la quebrada Los Chorros o de las quebradas La Bermejál y Tesorero se hace necesario la realización de estudios de detalle.

#### **4. Construcción bomba de gasolina**

La edificación se localiza en una zona de amenaza alta por movimientos en masa y caída e bloques de roca, ocupando también el cauce de un drenaje natural. La construcción no cumple con requisitos de cofinanciamiento estructural y fue suspendida por la Secretaria de Planeación. Se estima que se encuentra en condición de alto riesgo.

#### **5. Observación general**

Los entables mineros generan vertimientos que requiere contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales apropiadas y lodos contaminados con mercurio y cianuro que requieren de una disposición especial, porque se consideran residuos peligrosos. Gran parte de este material fue empacado en costales y algunos utilizados para conformar muros o terraplenes en medidas y altas pendientes, y otros fueron dispuestos media ladera, la mayoría de estos costales presentan proceso de deterioro avanzado generando contaminación a los recursos naturales (fuentes de agua, suelo, flor y fauna).

#### **Recomendaciones:**

##### **1. Entables mineros sobre vía al corregimiento tabacal**

El Municipio de Buriticá debe revisar si las licencias de construcción de los entables mineros tienen todos los documentos técnicos requeridos: estudio de suelos, memoria de cálculo estructurales estructural, planos estructurales completos (incluyendo diseño de empujes horizontales en el caso de tanques de depósito o muros de contención, con la combinaciones de carga requeridas por la norma NSR10), planos arquitectónicos, planos de redes eléctricas, acueducto, alcantarillado, igualmente debe revisar si cumple con los usos del suelo







MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

específicos del EOT, retiros de vías y demás requerimientos de la Secretaria de Planeación y tomar las medidas legales necesarias.

Las edificaciones con alto riesgo de colapso estructural, tales como las descritas en las fotos 49 a 52 deben ser demolidas en el corto plazo.

Las edificaciones localizadas en terrenos de alta pendiente y que no cuentan con licencia de construcción, ni obedece a estudios de suelos y diseños estructurales se estima que tienen alta vulnerabilidad y riesgo sísmico, por tanto el Municipio debe tomar las medidas pertinentes para dar solución a esta problemática.

Corresponde al municipio definir las acciones legales relacionadas con las viviendas y edificaciones que no cuentan con licencia de construcción.

El Municipio debe realizar un estricto control a la actividad constructiva y al cumplimiento de la norma sismo resistente, normas urbanísticas y de usos de suelos y las demás establecidas en el esquema de ordenamiento territorial.

Las plantas de beneficio que están ocupando cauces de drenajes naturales (la Palma, Villa Padua) con amenaza alta por flujos de materiales procedentes de la cuenca y de las laderas aledañas, se recomienda sean evacuados y retirados definitivamente con el fin de recuperar los drenajes.

## **2. Vereda los Asientos, Vía pinguro – Buriticá – Sector El Desplumadero y San Román**

Evacuar y demoler las edificaciones en alto riesgo de colapso estructural identificadas en este informe (fotos 68, 69, 75).

La secretaria de planeación del Municipio de Buriticá debe revisar la documentación técnica de las edificaciones que tienen licencia de construcción para verificar si cuenta con estudios de suelos y diseños estructurales ajustados a la norma sismo resistente NSR10, además de los requerimientos de planeación y verificar su cumplimiento en campo, a fin de tomar las medidas legales pertinentes.





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

Las edificaciones localizadas en terrenos de alta pendiente y que no cuentan con licencia de construcción, ni obedecen a estudios de suelos y diseños estructurales se estima que tienen alta vulnerabilidad y riesgo sísmico, por lo tanto el municipio debe tomar las medidas pertinentes para dar solución a esta problemática.

Las edificaciones en el sector San Román con alto riesgo de colapso estructural, deben ser evacuadas y demolidas (foto 60, y 61).

Realizar un control a las actividades mineras informales que se desarrollen en la zona y el cierre inmediato de éstas.

Siguen vigentes las recomendaciones de la visita interinstitucional realizada por el Dapard, la corporación ayuda Humanitaria, la Agencia Nacional de Minería y la Secretaría de planeación el 13 y 14 de diciembre de 2013.

### **3. Quebrada los Chorros**

Teniendo en cuenta el alto volumen de material estéril dispuesto en el cauce del quebrada Los Chorros y la Probabilidad de ocurrencia de un evento de carácter torrencial que arrastre dicho material aguas debajo de ese sector, se hace necesario el continuar con las actividades de cierre inmediato de las minas y entables existentes en este lugar, y procurar la vigencia del mismo con el fin de que evitar la llegada nuevamente de mineros informales a la zona, conservando el área libre de actividades mineras.

Emprender labores de recuperación ambiental y de la cobertura vegetal de las márgenes de la quebrada.

Realizar un estudio hidrológico e hidráulico de la cuenca de la quebrada Tesorero, que permita definir la máxima cota de inundación, establecer la zona de posible depositación del material que puede ser removido de la quebrada los Chorros y si se requiere reubicación de viviendas del centro de poblado de Mogotones.

El concejo municipal de Gestión del Riesgo - CMGRD – debe contar con un sistema de comunicación o cadena de llamadas para alertar a la comunidad de





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

centro poblado de Mogotes, que permita informar y tomar acciones en caso de presentarse fuertes precipitaciones en las cuencas de las quebradas Los Chorrros, la Mina, Bermejál y Tesorero.

Proceso: Fortalecimiento Institucional y de la participación Ciudadana  
Procedimiento: Asesoría o Asistencia Técnica

#### **4. Construcción bomba de gasolina**

Se debe suspender de manera definitiva la construcción de esta edificación y se recomienda su demolición y la recuperación del drenaje natural.

##### **Materiales de desecho de la actividad minera.**

Se recomienda dar una solución integral para el manejo de los residuos peligrosos generados en las plantas de beneficio de oro, para lo cual el Municipio debe contar con el apoyo de la autoridad ambiental y demás entidades competentes.

10. Que mediante acta número 12 y 13 del CMGRD (Comité Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres) y según información recolectada por los Secretarios y Directores de despacho, informes correspondientes a la afectación de toda índole a raíz de la minería informal, en ellas se presenta los siguientes:

##### **Secretaría de Salud y UMATA:**

Informe de estudios consecuentes a la afectación del Mercurio en 240 personas, esto debido a que en el 80% de los negocios de compraventa de oro, existen quemadores que son los que ocasionan la contaminación del aire y ubicados en zonas residenciales, información que se ratifica con informes técnicos de evaluación de concentración de vapores de Mercurio, expedido por CORANTIOQUIA, la afectación ambiental persiste por los lodos procesados en las plantas de beneficio de mineral.

##### **Dirección de Educación:**

Respecto del nivel académico los Jóvenes y niños desertores del sistema educativo debido al auge minero reflejan ésta situación. La drogadicción, la prostitución, la violencia sexual, y el embarazo de adolescentes van en aumento coincidiendo con la llegada de la actividad minera.





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

### **Servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Buriticá:**

En relación al estado de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio se evidencia la amenaza en la continuidad y existencia del servicio, igualmente se ve afectada de manera directa los ecosistemas y cauces vivos de aguas con residuos sólidos y cargas contaminantes. La información antes mencionada se encuentran soportada con los respectivos informes por la entidades participes, registros fotográficos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

11. Que en los numerales (11) y (12) de los considerandos del Decreto 164 del 05 de agosto de 2016, se estimó pertinente incorporar en la Declaratoria de la Calamidad Pública, los daños originados por fuertes lluvias, acompañados de vientos huracanados, ocasionados el pasado 06 de Julio de 2016 y 27 de Julio de 2016 en las veredas denominadas "LLANO CHIQUITO" y el "LEON"; viéndose damnificadas 49 familias, principalmente por daños en los techos, columnas y enseres.

Según los informes técnicos presentados por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, se requiere la construcción de viviendas nuevas, por lo cual se concluyó mediante acta de CMGR incluirlo en el presente Acto Administrativo de Calamidad Pública, siendo esta figura la más adecuada para obtener el acompañamiento asistencial y económico de diferentes entidades públicas y privadas y se anexo el informe con el respectivo registro fotográfico.

12. Que de los numerales antes citados, en los considerando del Decreto 164 del 05 de Agosto de 2016, aunque se generan todos los hechos constitutivos para la declaratoria de desastre y calamidad pública, se considera que dichos hechos se generaron por factores y características diversas a las originadas de las actividades de extracción ilícita de yacimientos mineros que justifican la Declaratoria de la Calamidad por los argumentos antes expuestos. Por lo que se considera pertinente no incluirlo dentro de esta emergencia.

13. Que encuentra el Comité de Gestión del Riesgo Municipal, los suficientes hechos constitutivos para declarar la Calamidad pública, dichos acontecimientos se adecuan la ley 1523 de 2012, que establece:

*Artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarada situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las*





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

*declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

*Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

*Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

*(...)*



MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

14. Que de conformidad al artículo 59 de la ley 1523 de 2012, en el Municipio evidencia los criterios de los numerales 1,2,3,5,6, y 7. En tal razón se evidencia la necesidad de declarar la calamidad pública.

15. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No. 068 del 15 de agosto de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 26 de Julio de 2016, una vez rendido el informe de la emergencia, dio su Concepto Favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Buriticá- Antioquia (Artículo 57 de la ley 1523 de 2012).

En mérito de lo expuesto:

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la situación de calamidad Pública en el Municipio de Buriticá, Antioquia, por el Término de Seis (6) meses, conforme a la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra la población del municipio.

**PARÁGRAFO:** Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el término de Seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término, la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar aplicación a la estrategia municipal de respuesta a emergencias y elaborar el Plan de Acción Especifico para la recuperación, el cual estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Buriticá, con el apoyo de las Secretarías y Direcciones del Municipio, de acuerdo con los lineamientos dados por la ley 1523 de 2012.

**PARÁGRAFO:** Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico para la recuperación por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional y demás entidades que se vinculen de orden público y privado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, deberá someterse a la normatividad especial sobre gestión del Riesgo de Desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Buriticá.



MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

**ARTÍCULO CUARTO:** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, norma que compila el Decreto 1510 DE 2013.

Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** Harán parte del presente Decreto, el informe expedido por el DAPARD de la Gobernación de Antioquia, las Actas de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, informe técnico de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, Resoluciones y Actas Emergencia emitidos por la ANM (Agencia Nacional de Minería), Informes presentados por Secretarios y Directores de despacho, informes presentados por CORANTIOQUIA con sus respectivos registros fotográficos.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Buriticá –Antioquia, a los veinte nueve (29) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Humberto A. Castaño U.*

**HUMBERTO ANTONIO CASTAÑO USUGA**  
Alcalde Municipal

